OSIN

05 DIC. 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 0151-2017-INPE/TD-ST

Lima, 05 DIC 2017

VISTO: El Oficio N° 619-2017-INPE/17.131-RR-HH de fecha 02 de agosto de 2017, de la Jefatura de Recursos Humanos del Establecimiento Penitenciario de Trujillo; y,

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes.

Que, mediante Informe N° 425-2017-INPE-17.131/SUB.DS de fecha 01 de agosto de 2017, el Sub Director de Seguridad del Establecimiento Penitenciario de Trujillo, Roberto Zambrano Zamora, comunica que el servidor **RICHARD JORGE VASQUEZ SANCHEZ**, habría facilitado el ingreso de artículos prohibidos e ilícitos al citado recinto penal, que traía adheridos a su cuerpo el ciudadano Irving Bryan Riveros Miranda, ocurrido con fecha 30 de julio de 2017, además que el citado servidor tenía conocimiento de la existencia de dicho artículos, en tanto él se encargó de la revisión corporal al referido visitante;

2. Identificación de los presuntos infractores y cargos desempeñados.

Que, de la investigación realizada, se ha identificado como presunto infractor al servidor penitenciario **RICHARD JORGE VASQUEZ SANCHEZ**, nombrado mediante Resolución Presidencial N° 574-2013-INPE/P de fecha 27 de diciembre de 2013, en el cargo estructural de Técnico en Seguridad (T2), asignado a cumplir funciones de Agente de Seguridad en el Establecimiento Penitenciario de Trujillo, a partir del 23 de diciembre de 2013, bajo el régimen de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria;

3. Descripción de los hechos.

Que, según se advierte de los Informes N° 425 y 426-2017-INPE-17.131/SUB.DS, ambos de fecha 01 de agosto de 2017, y los autos del presente expediente, con fecha 30 de julio de 2017, el servidor **RICHARD JORGE VASQUEZ SANCHEZ** —*quien de acuerdo a la anotación del cuaderno de relevo de la puerta principal correspondiente a tal servicio, prestó labores de revisión corporal*—, durante la revisión corporal al visitante Irving Bryan Riveros Miranda en el cubículo tres del Establecimiento Penitenciario de Trujillo —*conforme obra del escrito de fecha 31 de agosto de 2017 a la Secretaría General del Instituto Nacional Penitenciario y el Informe N° 010-2017-INPE-17.131/G1-JPR de fecha 30 de julio de 2017 emitido por el servidor José Paredes Rioja*— le habría facilitado el ingreso de un DVD portátil color negro, una radio pequeña color negro marca Ewtto, una radio pequeña color negro redondo marco Ewtto, un control remoto, un cargador de DVD portátil, un cable con tres entradas para DVD, un conector coaccial, un cable auxiliar de alimentación color negro, dos tijeras de metal punta roma con mango de color naranja y dos CDs con el título "El señor de los

05 DIC. 2017
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ABOG. IOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

cielos", que traía camuflados, al interior del pantalón y casaca que vestía y que tenía como destinatario a su hermano, el interno Jimmy Joel León Miranda quien se encuentra recluido en dicho recinto penal, siendo que tales bienes le fueron hallados e incautados por el servidor José Paredes Rioja, luego que éste le realizara una segunda revisión corporal dispuesta por el Director del establecimiento penal, Milton César Guevara Mendoza, teniéndose que los artículos hallados y las circunstancias del hallazgo fueron detallados en el "*Acta de incautación de sustancias y/o artículos prohibidos*" levantada a horas 11:50, y en el "*Acta de incautación de artículos prohibidos*" de la misma fecha, que suscriben el servidor interviniente, el visitante, el Director y además el Sub Director de Seguridad Roberto Zambrano Zamora;

Que, corresponde señalar que de autos se desprende que los artículos electrónicos y sus accesorios incautados, no se encontraban autorizados por el Consejo Técnico Penitenciario del Establecimiento Penitenciario de Trujillo, e incluso las tijeras metálicas de punta roma y los CD-ROMs incautados, se encuentran prohibidos de ingresar a los establecimientos penitenciarios, de acuerdo a la normatividad vigente, además que el visitante Irving Bryan Riveros Miranda ha señalado que el servidor detectó los artículos en mención, mas lo dejó pasar sin cobrarle suma de dinero alguna, conforme obra de la declaración prestada ante el Sub Director de Seguridad con fecha 30 de julio de 2017, y el servidor ha reconocido que él efectuó la revisión al visitante antes citado, conforme obra del escrito presentado con fecha 31 de agosto de 2017 a la Secretaría General del Instituto Nacional Penitenciario;

4. Determinación de responsabilidades y normas jurídicas presuntamente vulneradas.

Que, se imputa presunta responsabilidad administrativa al servidor **RICHARD JORGE VASQUEZ SANCHEZ** quien durante la revisión corporal realizada al visitante Irving Bryan Riveros Miranda en el Establecimiento Penitenciario de Trujillo con fecha 30 de julio de 2017, le habría facilitado el ingreso de los siguientes artículos prohibidos: dos tijeras de metal punta roma con mango de color naranja y dos CDs con el título "El señor de los cielos", y artículos no autorizados, como un DVD portátil color negro, una radio pequeña color negro marca Ewtto, una radio pequeña color negro redondo marco Ewtto, un control remoto, un cargador de DVD portátil, un cable con tres entradas para DVD, un conector coaccial, un cable auxiliar de alimentación color negro, los mismos que traía al interior de las prendas que vestía, y que tenían como destinatario al interno Jimmy Joel León Miranda, hermano del visitante, inobservando los procedimientos vigentes en la revisión e incautación de artículos prohibidos y no autorizados, no comunicando de ello a sus superiores, induciéndolos en error en tanto se esperaba que cumpliera en forma cabal con sus funciones y generando riesgo de seguridad; de acuerdo a ello, tal servidor no habría cumplido sus funciones, deberes, obligaciones y responsabilidades señalados en los numerales 1) "*Conocer las Leyes y las normas administrativas sobre seguridad en general y en particular las correspondientes a las funciones que desempeña, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir*", 3) "*Prestar personalmente la función que le fuera asignada, con puntualidad, eficiencia, eficacia, disciplina y austeridad dentro de la institución*", 11) "*Los servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda*" y 12) "*Otras obligaciones que determine las normas vigentes*" del artículo 18, numeral 21) "*Ocultar irregularidades administrativas o no informar oportunamente de daños, maltratos, pérdidas o descuido de materiales de la institución*", 23) "*Inducir a error a sus compañeros y/o a sus superiores*" y 25) "*Toda acción que ponga en riesgo la seguridad delos establecimientos penitenciarios y dependencias conexas del INPE*" del artículo 19, artículo 97 "*El equipo designado para realizar el registro de personas y revisión de paquetes de las visitas, al ser titulares de estas actividades, son los responsables de las acciones y procedimientos empleados; alertar e informar incidencias, según sea el caso, por*

lo cual deben adoptar sus previsiones. El personal de revisión actuará con criterio y profesionalismo respetando los derechos humanos y la sensibilidad de los visitantes, evitar trastornos y demoras injustificadas en el flujo de ingreso de visitas al Penal", artículo 100 "*No se permitirá el ingreso de objetos, materiales impresos que atenten contra la moral y buenas costumbres, que afecten la seguridad de las instalaciones o alteren el normal desarrollo de las actividades del Penal*", artículo 105 "*Revisión corporal. La revisión corporal, será efectuada por personal masculino, para visitantes varones, y personal femenino, para visitantes mujeres; todas las revisiones corporales deben ser realizadas en condiciones de absoluta privacidad y respeto de acuerdo al siguiente procedimiento: a) Revisión Individual Ordinaria.* [...] *2. Palpar los omóplatos, cintura, brazos por fuera y dentro.* [...] *8. En el interior de las piernas hasta el tobillo, planta de los pies. b) De la revisión de las prendas: Revisar: 1. Abrigos (cuello, solapas, costuras, forros, botones forrados, adornos). 2. Saco y chaleco (igual que el abrigo). 3. Pantalón (pretina, costuras, bolsillos, basta, forro)* [...]" y artículo 107 "*El Personal de Revisión, al detectar artículos u objetos prohibidos dará cuenta a su Superior inmediato, quién con toda reserva conducirá al visitante a la Alcaidía, conjuntamente con el material decomisado para las acciones pertinentes* [...]" del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 003-2008-INPE/P de fecha 03 de enero de 2008; los literales f) "[...] *metálicos*" del numeral 03) e i) "*Discos Compactos (CDs) en todo tipo de formatos, películas, música y otros, excepto aquellos de contenido terapéutico y con su correspondiente etiqueta de presentación*" sobre Objetos y Artículos Prohibidos del Anexo 9 del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario, modificado por Resolución Presidencial N° 098-201-INPE/P de fecha 29 de febrero de 2012, y el numeral 05 "*ARTÍCULOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS: Todo artículo electrónico como: radios, televisores, lectora DVD, otros ingresarán con autorización del Consejo Técnico Penitenciario, para uso colectivo de determinadas áreas*" del Anexo 10 del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario; los numerales 1) "*Cumplir su función o servicio de acuerdo con la misión institucional*", 2) "*Desempeñar y cumplir sus funciones con honestidad, criterio razonable, eficiencia, dedicación, eficacia y diligencia, en cualquier lugar donde sea asignado*", 18) "*Informar de forma inmediata y oportuna cuando tenga conocimiento de la comisión o de los actos preparatorios de hechos delictivos o que contravengan la presente Ley y demás normas vigentes*" y 20) "*Cumplir con los demás deberes y observar las prohibiciones que establece la Ley, su reglamento y demás normas internas del Inpe*" del artículo 32 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, por tanto, habría incurrido en **FALTAS GRAVES** tipificadas en los numerales 4) "*Realizar acciones, operativos de seguridad y trámites administrativos sin seguir los procedimientos establecidos en las disposiciones y la normativa vigentes*", 11) "*Ocultar o no informar irregularidades administrativas*", 18) "*Inducir a error a sus compañeros o a sus superiores*", 22) "*Toda acción que ponga en riesgo la seguridad de los establecimientos penitenciarios y dependencias conexas del Inpe*", 32) "*Ingresar o facilitar el ingreso de artículos prohibidos a un establecimiento penitenciario, en tanto estos no estén comprendidos dentro de faltas muy graves o no configuren delito*", del artículo 48 de la Ley acotada, así como,

05 DIC. 2017
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

en la prohibición contenida en el numeral 30) "*No cumplir con los procedimientos internos en el desempeño de sus funciones*" del artículo 54 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-JUS, hechos por los cuales el citado servidor podría ser pasible de una sanción de cese temporal, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N° 29709;

Que, conforme a los antecedentes y hechos descritos, la conducta del citado servidor contraviene el ordenamiento jurídico administrativo como las normas internas de la entidad, por lo que, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 45.2 del artículo 45 y en el literal a) del numeral 53.1 del artículo 53 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, modificado por el Decreto Legislativo N° 1324, en concordancia con el artículo 253 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, debe procederse a la emisión del acto resolutivo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario regular al servidor **RICHARD JORGE VASQUEZ SANCHEZ**, el cual, previo informe final de este órgano de instrucción, será resuelto por el Tribunal Disciplinario en su calidad de órgano de decisión de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 29709, modificado por el Decreto Legislativo N° 1324;

Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; Decreto Legislativo N° 1324; Decreto Supremo N° 013-2012-JUS; Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y, la Resolución Presidencial N° 009-2017-INPE/P de fecha 10 de enero de 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- INICIAR, procedimiento administrativo disciplinario regular al servidor **RICHARD JORGE VASQUEZ SANCHEZ**, Técnico en Seguridad (T2), bajo los alcances de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR, la presente resolución al procesado con las copias del expediente administrativo a efectos que, en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, presente ante la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Ley N° 29709, su descargo y los medios probatorios que considere pertinentes.

ARTICULO 3.- REMÍTASE, copia de la presente resolución a la Secretaría General del Instituto Nacional Penitenciario, a la Unidad de Recursos Humanos, al Equipo de Remuneraciones y Desplazamientos, al Área de Legajos y Escalafón, a la Oficina Regional Norte Chiclayo y al Establecimiento Penitenciario de Trujillo, para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Órgano de Investigación e Instrucción
Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica de los Procedimientos
Administrativos Disciplinarios Ley N° 29709